

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA <u>PÚBLICA Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE</u> MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

CONCEPTO.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS.-

Artículo 3º.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º, siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

		ra	

Avda. del Bierzo C/ Real

Plaza del Ayuntamiento Plaza del Minero

Avda. Doctores Terrón Avda. Río Cúa

C/ Sierra Pambley C/ Los Templarios C/ Gil y Carrasco

Plaza de la Constitución C/ Cornatel

C/ Viriato Travesía Real C/ Corrumbín

C/ Guzmán el Bueno C/ Campo La Feria

C/ Cervantes

C/ Quevedo

C/ Murillo

C/ El Agua

Plaza España (Lillo del Bierzo)

Resto de las calles con baldosa no incluidas en la anterior relación.

Segunda.- Resto de las calles pavimentadas con aceras.



Tercera.- Resto de calles y terrenos no incluidos en los

anteriores Grupos.

2.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTÍA.-

Artículo 4º.-

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2.- Las Tarifas serán las siguientes:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

Tarifa Primera: - Por la entrada de 1 a 3 vehículos sin vado permanente o rebaje de bordillo, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o de Comunidad de propietarios. Hasta 3 metros lineales y un año de	Primera 20,30 euros	<u>Segunda</u> 15,80 euros	<u>Tercera</u> 4,55 euros
duración Las entradas que excedan de 3 metros lineales, tributarán proporcionalmente a la tarifa expresada por el exceso Por la entrada de 1 a 3 vehículos con rebaje de bordillo o sin vado permanente, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o de Comunidad de propietarios. Hasta 3 metros lineales y un año de Duración. Las entradas que excedan de 3 metros lineales, tributarán proporcionalmente a la	21,45 euros	18 euros	5,67 euros
tarifa expresada por el exceso. - Por entradas de 1 a 3 vehículos con vado permanente, sin o con rebaje de bordillo, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o Comunidades de propietarios. Hasta 3 metros lineales y un año de duración. Las entradas que excedan de 3 metros lineales, tributarán proporcionalmente a la tarifa expresada por el exceso. - Por la entrada de 4 o más vehículos en los supuestos contemplados en la presente tarifa, se aplicará sobre los precios obtenidos por aplicaciones de las tarifas anteriores, el coeficiente, que resulte de dividir el número de vehículos entre tres.	67,60 euros	47,30 euros	30,50 euros



Tarifa Segunda:

- Por la entrada de 1 a 3 vehículos a almacenes, industrias o comercios, se aplicará la tarifa anterior multiplicada por el coeficiente, **3,64.**
- Por la entrada de 4 o más vehículos a almacenes, industrias o comercios, se aplicará sobre los precios obtenidos por aplicaciones de las tarifas anteriores, el coeficiente, que resulte de dividir el número de vehículos entre tres multiplicado por el coeficiente, **3,64.**

Tarifa Tercera: Sin contenido.

Tarifa Cuarta:

- Por la reserva de espacios en la vía y terrenos de uso público para carga y descarga. Por cada cinco metros lineales y año de duración

126,00

63,00**31,52** euros

- Por reservas con limitación de días y de hora, la cuota se reducirá proporcionalmente al tiempo autorizado en relación al año.

Tarifa Quinta:

- Por autorización para rebaje de bordillo:

a) Suelo sin urbanizar:

*De 0 a 3 metros de longitud	61,00 euros.
- Por cada metro de longitud a partir de 3 metros	. 12,60 euros.

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

- Por autorización de vado permanente y colocación de la placa 52,53 euros.

NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 5º.-

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles pro los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia,



realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

- 3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
- 6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 7.- Se considerará presunción jurídica de existencia de un aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículo a través de las aceras, cuando por parte de los servicios municipales se constate la existencia en fachada de una entrada a la edificación con posibilidad técnica de alojamiento de vehículos, de unas dimensiones mínimas de 1,70 metros de ancho por 1,50 metros de alto.
- 8.- No será aplicable la tarifa 1ª del artículo 4.2 de la presente Ordenanza a las fincas rústicas o urbanas sin edificar y siempre que el aprovechamiento se utilice para fines agrícolas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 6º.-

- 1.- La obligación de pago la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos, ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 26 de noviembre de 2009 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15 de 22 de enero de 2010, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Fabero a 11 de marzo de 2010.

V° B° EL ALCALDE

Fdo./. Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 48 correspondiente al día 10 de marzo de 2010.

Fabero, a 11 de marzo de 2010.

EL SECRETARIO,

Fdo./. Pedro Tomás García Ordóñez.

